

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Miraflores
se vive mejor

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044 - 2025-GM/MM

Miraflores, 30 de mayo de 2025

LA GERENCIA MUNICIPAL;

VISTOS: La Resolución N° 38-2024-GDEF/MM de fecha 25 de enero de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, El Anexo N° 3939-2024 de fecha 15 de marzo de 2024 del Expediente N° 5346-2022 presentada por la señora Kiara Nicoll Beizaga Balarezo, El Anexo N° 2496-2025 de fecha 17 de febrero de 2025 del Expediente N° 5346-2022 presentada por la señora Kiara Nicoll Beizaga Balarezo, el Informe N° 051-2025-SGGDA-SG/MM de fecha 05 de mayo de 2025 de la Subgerencia de Gestión Documental y Archivo, el Informe legal N° 125-2025-VAMC-GDEF/MM de fecha 14 de mayo de 2025 del Especialista Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, el Informe N° 44-2025-GDEF/MM de fecha 15 de mayo de 2025 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, el Informe N° 166-2025-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 29 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, el numeral 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

Que, en relación a las causales de nulidad de un acto administrativo, el Artículo 10° del T.U.O. DE LA Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa: Causales de nulidad. - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.

Que, el numeral 11.1 y 11.2 del Artículo 11° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad. - 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. 11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Que, a lo descrito en el Principio de Legalidad, consagrado en el inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En el inciso 1.11 Principio de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas; el Inciso 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; el Inciso 1.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, dentro de los actuados se observa la Resolución No 38-2024-GAC/MM fecha 25 de enero del 2024, resuelve en su Artículo Primero. - Declarar Improcedente Por Extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa No 8420-2022-SGFCGAC/MM de fecha 30 de junio del 2022, dándose por agotada la vía administrativa; notificada con fecha 15 de febrero del 2024.



Cabe mencionar, se observa en el cuarto considerando de la Resolución N° 38-2024-GAC/MM de fecha 25 de enero de 2024, lo siguiente: Que, del análisis del presente expediente se observa que el recurrente interpuso recurso de apelación extemporáneamente (con fecha 02 de agosto del 2022), debiendo tomar en cuenta que la notificación de la Resolución de Sanción Administrativa N° 8420-2022-SGFC-GAC/MM de fecha 30 de junio se efectuó con fecha 04 de julio del 2022 conforme consta en el cargo de recepción obrante en el expediente de conformidad con la modalidades de notificación establecidas en los artículos 21° del TUO de la Ley N° 27444; es decir, e interpuso luego de transcurrido el plazo señalado por las normas acotadas.

Que, en los actuados está el Anexo No 3939-2024 de fecha 15 de marzo del 2024 del Expediente N° 5346-2022, la administrada Kiara Nicoll Beizaga Balarezo, solicitando nulidad de la Resolución N° 8420-2022-SGFC-GCAC/MM de fecha 30 de junio de 2022. Presentando diversos argumentos sobre el particular. Asimismo, solicita respuesta a su solicitud de nulidad mediante; para ello presenta el Anexo N° 2496-2025 de fecha 17 de febrero de 2025 del Expediente N° 5346-2022;

Que, de los actuados se observa el Informe N° 051-2025-SGGDA-SG/MM de fecha 05 de mayo de 2025 de la Subgerencia de Gestión Documental y Archivo, en la cual se observa lo siguiente: Se informe la fecha de presentación del Recurso de Apelación presentado contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 8420-20202-SGFCGAC/MM, interpuesta por la administrada Kiara Nicoll Beizaga Balarezo (en adelante la administrada); sobre el particular es preciso indicar lo siguiente: 1. En cuanto al uso de la Plataforma Digital de Atención al Ciudadano – Mesa de Partes Digital de la Municipalidad Distrital de Miraflores, es pertinente indicar que, para la aprobación de las solicitudes en cuanto se refiere a procedimientos administrativos recogidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta entidad edil, se ha establecido como mecanismo de recepción, la verificación previa por parte de cada unidad organizacional. 2. Al respecto, la Subgerencia de Fiscalización y Control tiene a su cargo la verificación de los requisitos, según lo establecido en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0042019-JUS; y la posterior aprobación para dar inicio al procedimiento administrativo. 3. Por otro lado, de la revisión efectuada en la Plataforma Digital de Atención al Ciudadano, la administrada registrada mediante correo electrónico kiarabr70@gmail.com, con 22 de julio de 2022, registro con el número de solicitud ST-0036241 el recurso impugnatorio de reconsideración, el cual fue aprobado con fecha 26 de julio de 2022, generando la creación del expediente 5346-2025, por parte del personal encargado de la Plataforma Digital de la Subgerencia de Fiscalización y Control; y siendo este el único recurso impugnatorio presentado por parte de la administrada. (...)

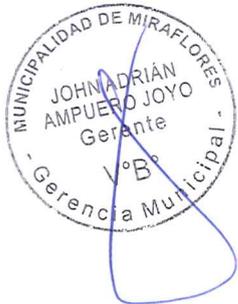
Que, de los actuados se observa el Informe Legal N° 125-2024-GDEF/MM de fecha 14 de mayo de 2024 emitido por el Especialista legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Fiscalización, en donde realizó una revisión de los actuados efectuados con respecto a la presente solicitud de nulidad. Análisis: 2.13. En tal sentido, al haberse determinado que para la emisión de la Resolución No 38-2024GAC/MM de fecha 25 de enero del 2024, no se ha seguido el procedimiento regular, fácilmente se concluye que dicho acto administrativo se encuentra inmerso en la causal de nulidad establecida en el numeral 2) del Artículo 10° del T.U.O. de la Ley No 27444. Inciso 2. 14 . De los hechos descritos se colige de manera indubitable que, la autoridad responsable de resolver el recurso de apelación de los administrados con la emisión de la Resolución No 382024-GAC/MM de fecha 25 de enero del 2024, ha incurrido en causal de nulidad, por lo que se advierte una vulneración a uno de los requisitos de validez del Acto Administrativo, así como al debido procedimiento. Inciso 2. 15 . Sin perjuicio de lo antes señalado, debemos indicar que la declaración de Nulidad de la Resolución No 38-2024-GAC/MM de fecha 25 de enero del 2024 no afectaría el procedimiento administrativo referente a la Resolución de Sanción Administrativa No 8420-2022-SGFC-GAC/MM de fecha 30 de junio del 2022, la cual sancionó a la administrada por la comisión de la infracción "Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o el interior de vehículos estacionados en la misma, o dar facilidades para el consumo de las mismas en la vía pública", toda vez que, que se debe retrotraer el procedimiento recursivo, a la etapa de evaluación del recurso de apelación presentado por el administrado KIARA NICOLL BEIZAGA BALAREZO. Inciso 2. 16 . Conviene indicar en este punto que, si bien la Resolución No 38-2024-GAC/MM se encuentra inmersa en causal de nulidad, no corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización emitir pronunciamiento al respecto, pues ya existe pronunciamiento emitido por esta Gerencia. Lo que corresponde, es que se eleve a la Gerencia Municipal para que esta, como superior jerárquico, declare la nulidad de la Resolución No 38-2024-GAC/MM de fecha 25 de enero del 2024. Es por ello, en dicho informe legal N° 125-2025-VAMC-GDEF/MM, recomienda lo siguiente: Conforme a lo establecido en el artículo 11° del T.U.O. de la Ley No 27444, se recomienda que proceda a declarar la Nulidad de la Resolución No 38-2024-GAC/MM de fecha 25 de enero del 2024.



Que, de los actuados se observa el Informe N° 44-2024-GDEF/MM de fecha 15 de mayo de 2025 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, en la cual traslada los actuados realizados, con respecto al Anexo N° 3939-2024 de fecha 15 de marzo del 2024, en donde solicitan declarar la nulidad de la Resolución N° 38-2024-GDEF/MM de fecha 25 de enero del 2024.

Que, de los actuados se observa el Informe N° 166-2025-GAJ/MM de fecha 29 de mayo de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en parte correspondiente a su ANALISIS expresa textualmente: "(...) numeral 7. En esa línea, se ha podido verificar de los actuados, en concordancia con lo señalado en el Informe N° 44-2025-GDEF/MM de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización remitido a la Gerencia Municipal, y el Informe Legal N° 125-2025-VAMC-GDEF/MM, se ha incurrido en causal de nulidad, al haberse vulnerado uno de los requisitos de validez del acto administrativo, así como al debido procedimiento, debiéndose retrotraer el procedimiento recursivo a la etapa de evaluación del recurso impugnatorio presentado por la señora Kiara Nicoll Beizaga Balarezo. Asimismo, en el numeral 8. Conforme a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización a través de su Informe N° 44-2025-GDEF/MM recomendó a este despacho emitir opinión legal y elevar lo actuado a la Gerencia Municipal, para que en su calidad de órgano superior jerárquico continúe con el trámite de nulidad de la Resolución N° 38-2024-GAC/MM, por encontrarse inmersa en la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444, por lo que resulta procedente el pedido de nulidad de la referida resolución. Siendo ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N° 166-2025-GAJ/MM, concluye: Por las razones expuestas, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 125-2025-VAMCGDEF/MM elevado con el Informe N° 44-2025-GDEF/MM emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, desde el punto de vista legal, resulta viable declarar la nulidad de la Resolución N° 38-2024-GAC/MM que obra en el Expediente N° 5346-2022, que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 8420-2022-SGFC-GAC/MM, debiéndose retrotraer el procedimiento recursivo a la etapa de evaluación del recurso impugnatorio presentado por la señora Kiara Nicoll Beizaga Balarezo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "(...) 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido (...)".

Que, estando a lo señalado en el Informe N° 051-2025-SGGDA-SG/MM de fecha 05 de mayo del 2025 de la Subgerencia de Gestión Documental y Archivo, Informe legal N° 125-2025-VAMC-GDEF/MM de fecha 14 de mayo de 2025 del Especialista Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, el Informe N° 44-2025-GDEF/MM de fecha 15 de mayo de 2025 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, y lo opinado mediante Informe N° 166-2025-GAJ/MM por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 29 de mayo de 2025; y

Que, de acuerdo a lo expuesto y en uso de las atribuciones señaladas en los literales k) y l) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM y su modificatoria Ordenanza N° 611/MM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución N° 38-2024-GAC/MM** de fecha 25 de enero de 2024; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento recursivo a la etapa de evaluación de descargo del recurso impugnatorio de apelación, presentada por la administrada Kiara Nicoll Beizaga Balarezo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización que adopte las acciones correspondientes, con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Miraflores, para que proceda a iniciar el deslinde de responsabilidades, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SETIMO. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada KIARA NICOLL BEIZAGA BALAREZO, de acuerdo a ley.

ARTICULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHN ADRIÁN AMPUERO JOYO
Gerente Municipal